



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2022-00684-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se practique la notificación al demandado por medio del Centro de Servicios Judiciales Familia, se aclara al togado que el distrito judicial de Medellín no posee Centro de Servicios Judiciales Familia; como que además, tal como nos lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la carga de la debida notificación personal del ejecutado corresponde, en principio, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA